



RESPUESTAS DE LA COMISIÓN EUROPEA

AL INFORME ESPECIAL DEL TRIBUNAL
DE CUENTAS EUROPEO

Consultores externos en la Comisión Europea –
Opciones para la reforma

Índice

| | |
|---|---|
| I. INTRODUCCIÓN GENERAL A LAS RESPUESTAS DE LA COMISIÓN..... | 2 |
| II. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN A LAS RECOMENDACIONES DEL TCE..... | 2 |
| Recomendación 1 – Finalizar el marco vigente que rige el recurso a servicios de consultores externos..... | 2 |
| Recomendación 2 – Mejorar el seguimiento y la reducción de los riesgos derivados del recurso a servicios de consultores externos..... | 3 |
| Recomendación 3 – Utilizar mejor los resultados de los servicios prestados por los consultores externos..... | 4 |
| Recomendación 4 – Mejorar la información sobre el recurso a los servicios prestados por consultores externos..... | 5 |

El presente documento recoge las respuestas de la Comisión Europea a las observaciones de un informe especial del Tribunal de Cuentas Europeo, de conformidad con el artículo 259 del [Reglamento Financiero](#), y se publicará junto con el informe especial.

I. INTRODUCCIÓN GENERAL A LAS RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

La Comisión contrata servicios de consultoría externa con el fin de obtener experiencia y conocimientos especializados que complementen los conocimientos técnicos internos. La decisión de recurrir a los servicios de consultoría la toman los jefes de los servicios de la Comisión, basándose en sus necesidades y en sus evaluaciones de los riesgos y los recursos disponibles. Esto contribuye a garantizar un uso eficiente de los recursos en un contexto de creciente demanda a la Comisión y de restricciones presupuestarias estrictas.

Si bien los servicios de consultoría externa pueden proporcionar a la Comisión una importante aportación técnica, la Comisión sigue siendo plenamente responsable de la realización de sus propias tareas, tal como se definen en los Tratados, incluida la elaboración de políticas. Los consultores, siendo recursos externos, no se integran en la política interna de personal de la Comisión, y no sustituyen a la plantilla básica.

La utilización por parte de la Comisión de servicios de consultoría externa está sujeta a un conjunto de normas que, como indica el informe¹, la Comisión sigue de conformidad con el modelo descentralizado de responsabilidad financiera de la Comisión. Si bien la Comisión considera que los resultados de la auditoría no justifican una reforma fundamental del uso de servicios de consultoría externa, acoge con satisfacción el informe del TCE y las conclusiones que contiene, con vistas a seguir reforzando el marco existente.

La Comisión acepta todas las recomendaciones.

II. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN A LAS RECOMENDACIONES DEL TCE

Recomendación 1 – Finalizar el marco vigente que rige el recurso a servicios de consultores externos

(Fecha objetivo de aplicación del TCE: diciembre de 2023)

La Comisión acepta la recomendación de:

- a) definir las diferentes formas de apoyo que pueden prestar los consultores externos;**
- b) incluir orientaciones sobre el modo de llevar a cabo evaluaciones de las necesidades, y también métodos para evaluar la necesidad de externalizar el trabajo en lugar de recurrir al personal interno;**
- c) establecer criterios aplicables a las actividades y procesos que deben permanecer en la Comisión en lugar de externalizarse.**

¹ Véase la observación 35 del TCE.

Para aplicar la recomendación, la Comisión establecerá unas orientaciones específicas. Para ello, se basará en el amplio conjunto de normas y directrices actualmente en vigor. Estas incluyen el marco jurídico contemplado por el Reglamento Financiero y las normas de contratación pública, el marco para la mejora de la legislación relativo a las orientaciones para el uso de consultoría externa para evaluaciones y estudios, la orientación institucional sobre los proveedores de servicios externos que trabajan en los locales de la Comisión, y el marco de presentación de información financiera (ABAC).

Al aplicar esta recomendación, la Comisión garantizará una gestión óptima de los recursos y un equilibrio entre la necesidad de mitigar los riesgos identificados por el TCE² y la necesidad de garantizar un acceso suficientemente flexible a los servicios de consultoría. Esto debería permitir a la Comisión cumplir sus objetivos y prioridades políticas, respetando siempre el principio de buena gestión financiera. La Comisión aprecia las referencias a las buenas prácticas aplicadas por los servicios de la Comisión y mencionadas en el informe de auditoría³ (por ejemplo, en relación con la orientación proporcionada por las directrices para la mejora de la legislación y el conjunto de herramientas para planificar y justificar el uso de servicios de consultoría externa para evaluaciones) y tendrá estas prácticas como parámetros de referencia.

Recomendación 2 – Mejorar el seguimiento y la reducción de los riesgos derivados del recurso a servicios de consultores externos

(Fecha objetivo de aplicación del TCE: diciembre de 2023)

La Comisión acepta la recomendación de:

a) analizar periódicamente los riesgos de concentración y dependencia excesiva en las direcciones generales y en la Comisión.

Como indica el TCE en su informe⁴, es posible que determinados tipos de riesgos corporativos relacionados con los servicios de consultoría externa no sean visibles a nivel de las distintas direcciones generales. Dichos riesgos serán analizados periódicamente por los servicios centrales, basándose en la información recibida de las direcciones generales en el proceso de evaluación de riesgos y en cualquier otra fuente de información, incluidos los datos completos y exactos del Sistema de Transparencia Financiera (STF) (véase también la respuesta de la Comisión a la recomendación 4). Cuando sea necesario, se dará orientación complementaria a los servicios.

b) aclarar los procesos en marcha relacionados con las ventajas competitivas no deseadas que obtienen los proveedores externos que poseen experiencia a largo plazo en la UE.

De conformidad con el Reglamento Financiero, las normas generales de contratación pública se aplican a todo tipo de contratos públicos, incluidos los relativos a los servicios de consultoría. La Comisión aclarará en mayor medida los procesos en vigor.

c) completar las orientaciones para evitar los conflictos de intereses integrando los riesgos aún no cubiertos.

² Véase las observaciones 37 a 54 del TCE.

³ Véase la observación 28 del TCE.

⁴ Véase la observación 56 del TCE.

La Comisión seguirá reforzando y aclarando las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses profesionales mediante el desarrollo de nuevas directrices internas, además de las ya existentes en el Vademécum de la contratación. Además, en la modificación específica del Reglamento Financiero, la Comisión ha propuesto requisitos y obligaciones adicionales que refuerzan las disposiciones vigentes del Reglamento Financiero sobre conflictos de intereses profesionales.

d) garantizar que las direcciones generales determinen y comuniquen los riesgos, y que estos se pongan en conocimiento del Consejo de Administración, para que este coordine la evaluación y gestión de los riesgos críticos y asesore al respecto.

La Comisión dispone de un proceso de evaluación de riesgos bien establecido, de conformidad con el cual cada dirección general evalúa periódicamente los riesgos para sus actividades y notifica los riesgos críticos a los servicios corporativos. Estos riesgos críticos son puestos y seguirán poniéndose en conocimiento del Consejo de Administración de la Comisión. En caso necesario, se ofrecerán a los servicios de la Comisión orientaciones complementarias sobre cuestiones relacionadas con el uso de servicios de consultoría externa.

Recomendación 3 – Utilizar mejor los resultados de los servicios prestados por los consultores externos

(Fecha objetivo de aplicación del TCE: diciembre de 2023)

La Comisión acepta esta recomendación.

La Comisión acoge con satisfacción la evaluación positiva del TCE en relación con el marco para la mejora de la legislación, que proporciona orientaciones para el uso y la difusión de servicios de consultoría externa, contribuyendo así a la toma de decisiones⁵. Además, analizará cómo optimizar su sistema de intercambio interno de información sobre las lecciones aprendidas en relación con todo el ámbito de los servicios de consultoría contratados, a fin de hacer el mejor uso posible de los servicios contratados y de la información recopilada desde el punto de vista corporativo.

a) Evaluaciones sistemáticas posteriores a la finalización para adquirir enseñanzas

La Comisión lleva a cabo evaluaciones posteriores a la finalización antes del pago final al contratista. Esto implica una revisión y validación de las tareas/prestaciones, de conformidad con las condiciones contractuales. En caso de que las tareas/prestaciones contractuales no satisfagan los requisitos del contrato, se organiza un procedimiento contradictorio con vistas a la aplicación de sanciones contractuales. Estas pueden incluir reducciones en el precio por baja calidad o indemnización por daños y perjuicios causados por retrasos en la entrega. Además, si se determina la existencia de riesgos para los intereses financieros de la Unión [sobre la base de infracciones como, por ejemplo, una falta profesional grave, una irregularidad en el sentido del artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, fraude, corrupción o deficiencias significativas en la ejecución del contrato que den lugar a su resolución anticipada o a la imposición de sanciones contractuales], el contratista podrá registrarse en la base de datos del sistema de detección precoz y exclusión. Esta información está a disposición de los ordenadores de pagos de todos los servicios de la Comisión.

Además, la Comisión aclarará que las direcciones generales deben llevar a cabo evaluaciones de las lecciones aprendidas cuando se completan los contratos.

⁵ Véanse las observaciones 66 y 71 del TCE.

b) Un análisis sistemático para determinar si es necesaria la transferencia de conocimientos de los consultores al personal de la Comisión

La Comisión acepta esta recomendación. La transferencia de conocimientos de los consultores al personal de la Comisión o a otros consultores que realicen un seguimiento de una tarea específica es necesaria para el seguimiento de la ejecución del contrato y el traspaso. Por lo tanto, la Comisión aclarará que las direcciones generales deben analizar la necesidad de transferir conocimientos en el momento de celebrarse los contratos. Además, la Comisión estudiará si podría incluirse una cláusula contractual opcional en los modelos de contrato.

d) Acuerdos en el seno de la institución para difundir los resultados y determinar buenas prácticas de las labores encargadas a los consultores externos

La Comisión acepta esta recomendación. Estudiará la manera de seguir facilitando el intercambio y la difusión de las lecciones aprendidas y los resultados, así como la identificación de buenas prácticas relacionadas con el uso de servicios de consultoría en las redes internas profesionales pertinentes de la Comisión, teniendo debidamente en cuenta los requisitos aplicables en materia de confidencialidad y protección de datos.

Recomendación 4 – Mejorar la información sobre el recurso a los servicios prestados por consultores externos

(Fecha objetivo de aplicación del TCE: diciembre de 2023)

La Comisión acepta la recomendación.

La Comisión comparte la opinión del TCE de que la calidad de los datos sobre los servicios de consultoría puede mejorarse aún más. Ya ha tomado medidas al respecto mediante la introducción de normas específicas de calidad de los datos para el registro, por parte de la Comisión, de los datos relativos a los servicios de consultoría (incluida la indicación correcta del subtipo de servicio, a saber, estudio, evaluación, etc.) en los sistemas de información financiera de la Comisión. Los datos de consultoría, incluidos el volumen y los tipos de servicios de consultoría adquiridos, ya solo pueden publicarse si se respetan dichos requisitos de calidad.

Tras estos controles de calidad, la Comisión seguirá informando a través del STF, que es un portal web abierto al público y actualizado anualmente⁶. Por ejemplo, los contratos de 2022 estarán disponibles a finales de junio de 2022, de conformidad con los requisitos de información establecidos en el artículo 38 del Reglamento Financiero.

La Comisión reflexionará acerca de cómo informar periódicamente sobre la información que estará disponible en el STF y examinará la posibilidad de presentar informes adicionales, según proceda.

⁶ Enlace al STF: <https://ec.europa.eu/budget/financial-transparency-system/index.html>